

5  
2

**AUTO No. 01221**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL  
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No. 2008ER31185 del 24 de julio de 2008, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB – ESP, identificada con Nit. No. 899999094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental y representante legal, el señor Humberto Triana Luna, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización de tala y trasplante de 112 individuos arbóreos que resultan afectados por la Construcción del Interceptor del Rio Tunjuelo Alto Derecho Etapa II, Sector 1, ubicados en espacio público del Distrito Capital.

Que con la anterior solicitud, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – ESP adjuntó original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 683411/270073 de 2 de julio de 2008 referente al pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$358.100) M/Cte.

Que con radicado No. 2008ER48161 de 24 de octubre de 2008 y dando alcance a radicado No. 2008ER31185 del 24 de julio de 2008, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – ESP., por intermedio de su Directora de Saneamiento Ambiental, la Doctora Sonia Raquel Duarte Cely, allegó información adicional requerida por ésta autoridad ambiental y reiteró la solicitud de autorización para la realización de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en desarrollo de la construcción del interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa II, Sectores 1, 2 y 3, sus redes complementarias y la Estación de Bombeo de Monteblanco en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá.

**AUTO No. 01221**

Que a través de memorando interno, radicado No. 2009IE3055 de 5 de febrero de 2009, el Doctor Germán Darío Álvarez Lucero en su calidad de Jefe Oficina de Control de Flora y Fauna, informa a la Doctora Alexandra Lozano Vergara, en su calidad de Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que el inventario forestal radicado con el oficio No. 2008ER31185 del 24 de julio de 2008 no se tendrá en cuenta, por encontrarse ubicados los individuos en un área que no hace parte de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por consiguiente el procedimiento de evaluación se realizó con base en el inventario forestal radicado con oficio No. 2008ER48161 de 24 de octubre de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 16 de diciembre de 2008 en la Urbanización Nuevo Usme Vereda Piedra Cárcel Rio Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS3714 de 23 de diciembre de 2008, el cual consideró técnicamente viable: *"1 Conservar de ACACIA NEGRA, 2 Conservar de ALISO, 7 Tala de ALISO, 2 Tala de ARBOL LOCO, 4 Tala de ARRAYÁN, 1 Tala de CHILCO, 1 Conservar de CROTON, 2 Tala de CROTON, 1 Tala de DURAZNILLO, 1 Tala de ESPINO, 2 Tala de GARROCHO, 11 Tala de SALVIO NEGRO, 2 Conservar de SAUCE LLORÓN, 1 Conservar de SAUCO"*.

Que de otra parte, el referido Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que *"el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 54.85 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)"*. Por consiguiente, el titular deberá consignar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.834.584) M/Cte, equivalentes a un total de 54.84 IVP y 14.8095 SMMLV a 2008. Igualmente, prevé que el beneficiario deberá consignar la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$179.100) M/Cte, por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que conforme con lo anterior, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – S.D.A., profirió el Auto No. 2177 de 19 de marzo de 2009 mediante el cual da inicio al Trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, respecto de las especies ubicadas en espacio público de la Urbanización Nuevo Usme, de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, a través de la señora Denny Hevesy Rodríguez Espitia, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.778.357 de Monquirá, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa (calidad que acredita de

**AUTO No. 01221**

acuerdo a los documentos obrantes a folios 364 a 376 tomo II del expediente), el día 21 de mayo de 2009 con constancia de ejecutoria de 22 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución No. 3247 de 19 de marzo de 2009, se autorizó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: "(...) Tala de siete (7) especies de ALISO, dos (2) Talas de la especie ARBOL LOCO, cuatro (4) Talas de la especie ARRAYÁN, 1 Tala de la especie CHILCO, dos (2) Talas de la especie CROTON, una (1) Tala de la especie DURAZNILLO, una (1) Tala de la especie ESPINO, dos (2) Talas de la especie GARROCHO, once (11) Talas de la especie SALVIO NEGRO", árboles ubicados en espacio público de la Urbanización Nuevo Usme, localidad de Usme en la ciudad de Bogotá.

Que la referida resolución también ordena a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la conservación de "una (1) especie de ACACIA NEGRA, dos (2) especies de ALISO, una (1) especie de CROTON, dos (2) especies de SAUCE LLORÓN y una (1) especie de SAUCO" ubicados en espacio público de la Urbanización Nuevo Usme, localidad de Usme en la ciudad de Bogotá.

Que conforme a la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, la precitada Resolución, estableció en su artículo quinto, que el autorizado deberá consignar el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.834.584) M/Cte., equivalentes a un total de 54.84 IVP y 14.8095 SMMLV a 2008, por concepto de compensación.

Que de igual manera, el artículo sexto establece el pago por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$179.100) M/Cte, conforme a lo dispuesto por la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, a través de la señora Denny Hevesy Rodríguez Espitia, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.778.357 de Monquirá, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa (calidad que acredita de acuerdo a los documentos obrantes a folios 364 a 376 tomo II del expediente), el día 21 de mayo de 2009 con constancia de ejecutoria de 29 de mayo de 2009.

Que mediante escrito radicado 2010ER13165 del 10 de marzo de 2010, la Señora Sonia Raquel Duarte Cely, quien se suscribió en calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, allegó a las diligencias los recibos No. 734380/321432 y No. 734381/321433 de la Dirección Distrital de Tesorería, vistos a folios 404 y 407 tomo II del expediente,



**AUTO No. 01221**

que acreditan el pago de la medida de compensación de carácter monetario, así como los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, respectivamente.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita de verificación el día 4 de diciembre de 2013, en el sitio de intervención silvicultural: calle 132A Sur con Carrera 3D (dirección antigua) y/o calle 132A Sur con Carrera 14 I (dirección nueva), espacio público de la Urbanización Nuevo Usme de esta ciudad, emitiendo para el efecto, Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10446 de 27 de diciembre de 2013, mediante el cual *"se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de TREINTA Y CUATRO (34) individuos y Conservación de CUATRO (4) individuos, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 2008GTS3714. Se adjunta el recibo por pago de Evaluación y Seguimiento así como el recibo de pago por Compensación"*.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisó el expediente SDA-03-2009-1028 y la base de la Subdirección Financiera de la misma entidad, corroborando así, el pago de la obligación por concepto de compensación por un valor SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.834.584) M/Cte., equivalentes a un total de 54.84 IVP y 14.8095 SMMLV a 2008; y la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$179.100) M/Cte., por concepto de evaluación y seguimiento.

Que no obstante lo anterior, tal como se mencionó en el acápite de antecedentes, a folio 201 del tomo I, con los documento de la solicitud radicada No. 2008ER31185 del 24 de julio de 2008, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB – ESP, identificada con Nit. No. 899999094-1 adjuntó original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 683411/270073 de 2 de julio de 2008 referente al pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$358.100) M/Cte.

Que así las cosas, y dado que con posterioridad y mediante el radicado 2010ER13165 del 10 de marzo de 2010, se aporta nuevo recibo de pago por concepto de evaluación/seguimiento pero por el valor efectivamente liquidado por el Concepto Técnico 208GTS3714 de fecha 23 de diciembre de 2008, y determinado en la resolución No. 3247 del 19 de marzo de 2009; es claro que el primer valor cancelado (por el mismo concepto) representa un saldo a favor de la autorizada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB – ESP, hoy EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con Nit. 899999094-1, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$358.100) M/Cte.; los cuales podrá solicitar le sean devueltos y/o si lo desea, solicitar su aplicación a otra suma que adeude a esta

**AUTO No. 01221**

Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de Evaluación -haciendo la solicitud expresa previo el lleno de los requisitos para ello previstos, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental presentado copia de la presente providencia en firme.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se*

**AUTO No. 01221**

*archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2009-1028, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos silviculturales autorizados y se comprobó el cumplimiento de las obligaciones de carácter monetario correspondientes al pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, así como la medida de compensación previamente establecida. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual

**AUTO No. 01221**

establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2009-1028**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB – ESP, hoy **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP**, identificada con Nit. 899999094-1, respecto de los individuos arbóreos que se encontraban ubicados en espacio público de la Urbanización Nuevo Usme, Calle 132A Sur con Carrera 3D (dirección antigua) y/o Calle 132A Sur con Carrera 14 I (dirección nueva) de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente decisión, remitir el expediente SDA-03-2009-1028 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB – ESP, hoy EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP, identificada con Nit. 899999094-1, por intermedio de su representante legal, Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad.

**TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme a la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, para lo de su competencia.

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2015**



**AUTO No. 01221**

**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

*Expediente: SDA-03-2009-1028*

<b>Elaboró:</b>						
NATALIA VILLAMIL GUZMAN	C.C:	1032410531	T.P:	248263	CPS: CONTRATO 748 DE 2015	FECHA EJECUCION: 2/03/2015
<b>Revisó:</b>						
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION: 7/04/2015
Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION: 7/04/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION: 5/05/2015
<b>Aprobó:</b>						
Alberto Acero Aguirre	C.C:	793880040	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 20/05/2015

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

18 AGO 2015

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20\_\_\_\_) se comunica y se hace entrega de \_\_\_\_\_ (una y completa del (la) Auto número \_\_\_\_\_

E. A. A - B

de fecha 20-05-2015 al señor (a) Ingrid Maria Guerra Rodriguez en su calidad de Apoderada

Trámite con Cedula de Extranjería 106784739 de Montecrista

T.P. No. 178103 Total Folios Cinco (5)

Firma: [Signature] Hora: 03:30 PM

C.C.: 106784739 Dirección: NO Calle 24 No 37-75

Fecha: 18 AGO 2015 Teléfono: 3447000

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Gonzalo Chacón S

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 19 AUG 2015 ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20\_\_\_\_) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA